



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº/60-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

VISTO:

Mediante **INFORME N°0234-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA** del 16.08.2024, el responsable de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**, solicita: "[...] se corra traslado a la Unidad de Asesoría Legal a fin de que se dé el trámite administrativo [...]";

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N°023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca**; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el **artículo 1**; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como **"PROGRAMA"**, mediante **Decreto Supremo N°098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO**; y denominada como **UNIDAD EJECUTORA**, de conformidad con el **segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca** aprobado con **Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI** del 5 de abril de 2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutorios; y, el **acápito 1.1. - principio de legalidad**, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; **acápito 1.2.: Principio del debido procedimiento**, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; **acápito 1.3.**, respecto al **principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el **acápito 1.4. sobre principio de razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Son causales de resolución de contrato, de conformidad con el **artículo 36 de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado**, en los casos que el contratista: "a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.", de conformidad con el numeral 164.1., artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado. (Subrayado de parte)

Mediante **INFORME N°015-2024/MAMQ-RO** del 8.7.2024, el Residente de Obra, hace saber: "Se tenía programados las actividades de ejecución de las partidas de 01.01.02.02.1 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO A MAQUINA, 01.02.01.02.05 EXCAVACIÓN DE CAJA CANAL A MAQUINA [...] esta residencia se comunicó con el proveedor vía llamada telefónica para que pueda subir a obra y poder prestar los servicios para el cual fue contratado, sin embargo a la fecha no se cuenta con la retroexcavadora en obra y la falta de esta maquinaria impide el avance de varias actividades programadas [...]"

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 160-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

El CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Nº041-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, tiene por objeto “[...] alquilar una retroexcavadora (Retroexcavadora 420F2, Modelo 420F2, Marca Caterpillar, Numero de serie maquina: LBSO2403, Año de fabricación 2016) para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de Sistema de Riego de la localidad de Jila San Gerónimo, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno”, correspondiente a la Meta 0018 “Mejoramiento del Sistemas de Riego”, con CUI N°2410781, para las actividades programadas del Proyecto Especial Lago Titicaca [...]”; por un plazo de sesenta (60) días o hasta concluir las 170 HM horas requeridas.

Mediante INFORME Nº015-2024/MAMQ-RO del 8.07.2024, el Residente informa el incumplimiento del CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Nº041-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE.

Tenemos que el CONTRATO se CELEBRO el 1.07.2024; entonces la unidad materia del contrato tuvo que internarse en zona de trabajo el día 2.07.2024; y, hasta el 8.07.2024, que el Residente comunica el incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, han transcurrido seis (6) días de mora; asimismo, con CARTA Nº023-2024/MAMQ-RO del 1.08.2024, comunican paralización de obra; transcurriendo así veintisiete (27) días de retraso injustificado, para el cumplimiento del CONTRATO.

El artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado, tipifica la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, señalando que: “162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15”

Entonces, tenemos que:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/29,750}{0.40 \times 60 \text{ días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{S/2,975}{24}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/123.96$$

Penalidad diaria S/123.96 x 27 días de retraso injustificado = S/3,346.92

El diez (10) por ciento del monto contractual es S/2,975.00 (Dos mil, novecientos setenta y cinco con 00/100 soles); importe que se utiliza como máxima penalidad; y, conforme al cálculo, tenemos que la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri

09 SEP 2024



Eco. Manuel Salinas Pinto
FEDATARIO



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 160-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2024

penalidad por mora en la ejecución de la prestación es S/3,346.92 (Tres mil, trescientos cuarenta y seis con 92/100 soles); excediendo la penalidad máxima.

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°193-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ del 06 de setiembre de 2024, mediante el cual OPINA: "2.1. IMPROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de Abastecimiento mediante INFORME N°1224-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA del 14.08.2024"; "2.2. PROCEDENTE, la RESOLUCIÓN del CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA N°041-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, por haber superado la penalidad máxima, en aplicación del inciso b), artículo 36 de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.1., artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado."

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, y en atención del MEMORANDO N°365-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 4.09.2024, mediante el cual, el Director Ejecutivo encarga al responsable de la Unidad de Administración, la Dirección Ejecutiva, conforme a las facultades y atribuciones inherentes al cargo; contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, y Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, equivalente a S/3,346.92 (Tres mil, trescientos cuarenta y seis con 92/100 soles), contra COMERCIAL Y SERVICIOS VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C. identificado con RUC N°20601700922.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la RESOLUCIÓN del CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA N°041-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, por haber superado la penalidad máxima, en aplicación del inciso b), artículo 36 de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.1., artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a COMERCIAL Y SERVICIOS VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C. identificado con RUC N°20601700922, por conducto notarial; así como a las instancias competentes de la Entidad, para los fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CUT: 1061-2024

Ing. Roger Florencio Moran Rivera

DIRECTOR EJECUTIVO

CIF: 57482

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)



Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

09 SEP 2024



Página 3 de 3

Eco. Manuel Salinas Pinto

SECRETARIO

